

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 ABR 2015



VISTO el expediente N° 22300-948/2008, por el que la empresa FURUKAWA INDUSTRIAL S.A. PRODUCTOS ELETRICOS, con domicilio constituido en calle 61 N° 181 de la localidad y partido de La Plata, tramita los beneficios de la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, y

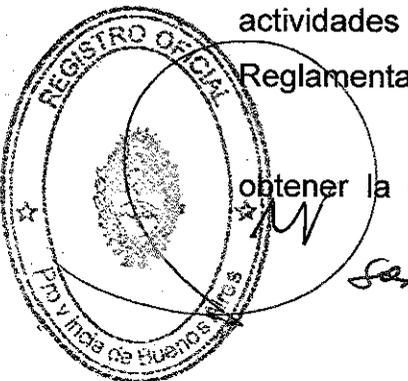
CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa solicita a fojas 1 y 317 el acogimiento a la Ley de Promoción Industrial por su proyecto de construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva, dedicada a la fabricación integral de cables de fibra óptica, localizada en el Parque Industrial CIRC II, Ruta 2 Km. 37,500, de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la empresa del exordio reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 2°, 7°, 8°, 9°, 13, 23 y 24 de la Ley N° 13.656 y artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 16 y 39 del Anexo I, artículo 1° del Anexo II y Anexo III del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que su actividad se halla contemplada en el Código NAIIB-99.1, Rubro 313000 "Fabricación de hilos y cables aislados", de la clasificación de actividades económicas promocionadas del Anexo III, aprobadas por el Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que en razón de lo expresado, la empresa peticionante puede obtener la exención, por siete (7) años y seis (6) meses, del Impuesto sobre los



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Ingresos Brutos y de Sellos, contemplada en los artículos 2º inciso b), 7º y 8º incisos a) punto 1) y c) punto 2) de la Ley N° 13.656;

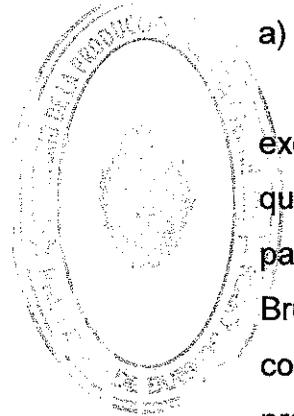
Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 324/326, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del 100% de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, para la actividad promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8º inciso a) punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 523/08;

Que la exención del Impuesto de Sellos será del 100% y alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8º inciso c) punto 2) de la Ley N° 13.656;

Que corresponde denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8º inciso c) punto 1) de la Ley N° 13.656, debido a que el proyecto superó estas etapas;

Que la empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de individualizar los respectivos montos imponibles, en virtud de desarrollar simultáneamente actividades exentas y no exentas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 13.656 y el artículo 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 523/08, la exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto que declare al establecimiento incluido, con carácter definitivo, en el Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

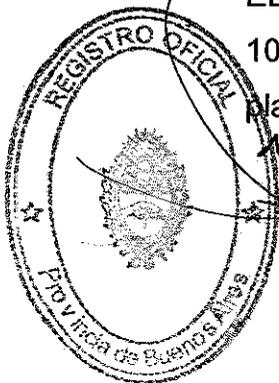
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio– de la Constitución Provincial y artículo 9º de la Ley N° 13.656;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Declarar a la empresa FURUKAWA INDUSTRIAL S.A. PRODUCTOS ELETRICOS, CUIT N° 30-70790405-0, con establecimiento industrial ubicado en el Parque Industrial CIRC II, Ruta Nacional N° 2, Km. 37,500, de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, comprendida con carácter definitivo en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08 para su proyecto de planta industrial nueva, dedicada a la fabricación integral de cables de fibra óptica, actividad incluida en el Código NAIIB-99.1 Rubro 313000 “Fabricación de hilos y cables aislados”, dentro de las actividades promocionadas, por el término de siete (7) años y seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º. Otorgar a la empresa FURUKAWA INDUSTRIAL S.A. PRODUCTOS ELETRICOS, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que será del 100% de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, para la actividad promocionada, alcanzando también al



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

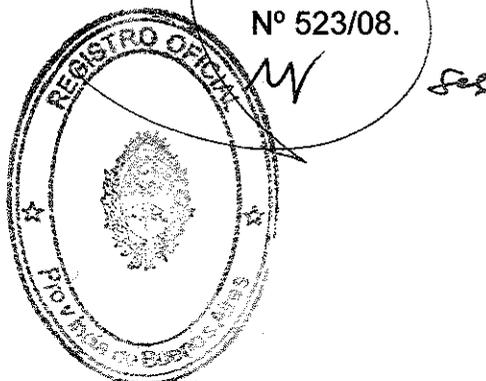


Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8º inciso a) punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 3º. Otorgar a la empresa FURUKAWA INDUSTRIAL S.A. PRODUCTOS ELETRICOS la exención del Impuesto de Sellos, que será del 100% y alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8º inciso c) punto 2) de la Ley N° 13.656.

ARTÍCULO 4º. Denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8º inciso c) punto 1) de la Ley N° 13.656, debido a que el proyecto superó esta etapa.

ARTÍCULO 5º. La exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto que declare al establecimiento incluido, con carácter definitivo, en el Régimen de Promoción Industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 523/08.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6°. La empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de individualizar los respectivos montos imponible, en virtud de desarrollar simultáneamente actividades exentas y no exentas.

ARTÍCULO 7°. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido, archivar.

CRISTIAN BREITENSTEIN
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología
Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

DECRETO N°

136

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

